



RESOLUCIÓN No. 43-CCPDT-2019

EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TENA

CONSIDERANDO

Que, del artículo 35 al 55 de la Constitución del Ecuador, contienen los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y del artículo 56 al 60, contemplan los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales";

Que, el artículo 17, literal d) de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser, entre otros, de periodo fijo";

Que, el artículo 52, literales i) y ñ) de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala como responsabilidades de la Unidad de Administración de Talento Humano (UATH), aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Trabajo, sobre selección de personal, y aplicar el subsistema de selección de personal para los concursos de méritos y oposición, de conformidad con la norma que expida el Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público en sus incisos segundo y tercero determinan que el ingreso a un puesto se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna y que La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal;

Que, el artículo 6, inciso primero de la Ordenanza que regula el sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena, menciona que, "El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, es un organismo colegiado a nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil encargado de formular, transversalizar, observar, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas cantonales de protección de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria";

Que, el artículo 11, literal i) de la citada Ordenanza expresa que es función del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, "Nombrar al Vicepresidente, Secretario/a y las Comisiones que se consideren pertinentes";

Que, el artículo 19, literal d) de la mencionada Ordenanza dice textualmente que, es función del Presidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, "Delegar por escrito la administración de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena";

Que, el artículo 22 de la referida Ordenanza estipula que, "El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena dispondrá de una Secretaría Ejecutiva, instancia técnica administrativa con un equipo técnico de asesoría especializada y conocedor en temas referentes a las personas y grupos de atención prioritaria.

La secretaria o secretario ejecutivo será nombrado para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por un periodo más.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena elegirá al Secretario/a Ejecutivo/a por concurso de méritos, oposición y control social en el que se calificará conocimientos y experiencias de las candidatas o los candidatos en materia de protección de derechos y demás exigencias que señale el reglamento.

El Secretario/a Ejecutivo/a por sus responsabilidades, atribuciones y funciones tendrá el grado de técnico";

Que, el artículo 24 de la citada Ordenanza determina las funciones del Secretario/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena;

Que, la disposición general sexta de la referida Ordenanza establece que, "El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, a fin de operativizar el presente cuerpo normativo, aprobará los reglamentos que sean necesarios para su funcionamiento y para la consecución de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza; y

En uso de las facultades previstas en la Ley,



RESUELVE

Expedir el siguiente: **REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TENA**

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO, ÁMBITO Y COMPONENTES DEL CONCURSO.

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular y establecer los lineamientos para el concurso de méritos y oposición y control social del Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones contempladas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria para el concurso de méritos y oposición y control social del Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena.

Artículo 3.- De los componentes del concurso.- El concurso de méritos y oposición y control social está conformado por:

- a) Convocatoria;
- b) Méritos;
- c) Oposición, que comprende de:
 - c.1) Pruebas de conocimientos técnicos
 - c.2) Pruebas psicométricas
 - c.3) Entrevista; y,
- d) Declaratoria de ganador/a del concurso.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RESPONSABLES DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 4.- De los órganos responsables.- Para el concurso de méritos y oposición y control social son responsables los siguientes órganos:

- a) Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena;
- b) Tribunal de Méritos y Oposición;
- c) Tribunal de Apelaciones;
- d) Talento Humano del Consejo.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena intervendrá exclusivamente en el concurso, pudiendo solicitar apoyo a otras instancias municipales.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 5.- Facultades del Consejo.- Corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena:

1. Organizar y regular el concurso de méritos y oposición y control social del Secretario/a Ejecutivo/a;
2. Asegurar el presupuesto necesario para el financiamiento del concurso;
3. Conformar los tribunales de acuerdo al presente reglamento;
4. Convocar al concurso;
5. Declarar desierto el concurso, previo informe motivado, y;
6. Proclamar ganador al candidato/a mejor puntuado en calidad de Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN Y DE APELACIONES

Artículo 6.- Del Tribunal de méritos y oposición.- El Tribunal de méritos y oposición estará integrada por:

- a) La autoridad nominadora o su delegado o la Vicepresidenta del Consejo;
- b) Un miembro de Sociedad Civil;
- c) Un representante del Estado que conforma el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- d) Una funcionaria de la dependencia de Talento Humano del Consejo, quien ejercerá las funciones de secretaria del Tribunal e intervendrá con voz y sin voto.

El Tribunal de Méritos y Oposición estará integrada será presidido por la autoridad nominadora o su delegado/a, o el Vicepresidente/a del Consejo.

Artículo 7.- De las atribuciones del Tribunal de Méritos y Oposición.- Son atribuciones del Tribunal de méritos y oposición las siguientes:

- a) Calificar los méritos y oposición de los postulantes;
- b) Realizar el cómputo de los méritos y oposición del proceso del concurso y mediante resolución remitir al Consejo;
- c) Suscribir las actas de cada una de las sesiones que mantuvieren dentro del concurso con el/a secretario/a del tribunal, quien dará fe de lo actuado;
- d) Notificar a los postulantes -por correo electrónico- los respectivos resultados en cada fase del proceso;
- e) Declarar concluido el período de recepción de documentos en el proceso del concurso;
- f) Poner en conocimiento de la Fiscalía, en caso de comprobarse adulteraciones o falsificación de documentos para los fines de ley, y;



- g) Remitir los resultados de cada fase del concurso para que sean difundidos por medios oficiales.

Artículo 8.- Del Tribunal de apelaciones.- Es el órgano encargado de conocer y resolver las apelaciones que se presenten por parte de las y los postulantes en la etapa de mérito y sobre los resultados de las pruebas escritas.

El Tribunal de apelaciones estará integrada por:

- Dos miembros de Sociedad Civil;
- Dos representantes del Estado que conforma el Consejo Cantonal de Protección de Derechos. De entre los integrantes del tribunal, deberán elegir un secretario/a Ad hoc, quien intervendrá con voz y sin voto.

Artículo 9.- De la incompatibilidad y excusas.- Los integrantes del Tribunal de méritos y oposición y de apelaciones que tengan vinculación conyugal o de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad con las/os postulantes en el proceso del concurso, deberán excusarse por escrito de integrar el tribunal.

En caso de que los delegados por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena al Tribunal de méritos y oposición y apelaciones se encuentren dentro de lo indicado en el párrafo anterior, se principalizará al respectivo miembro suplente, en el caso de que dicha incompatibilidad sea de las otras dependencias, se solicitará a éstas designe a un nuevo delegado de la misma. Además, se podrá delegar a otro miembro del Consejo que integre el Tribunal de Méritos y Oposición y Apelaciones, pedido que será hecho por la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

Artículo 10.- Talento Humano del Consejo. Corresponde a Talento Humano del Consejo lo siguiente:

- Actuar como secretario/a del Tribunal de méritos y oposición;
- Receptar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para los postulantes;
- Notificar los resultados del proceso del concurso a los postulantes, y;
- Elaborar los instrumentos técnicos según los parámetros establecidos en este reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo 11.- De los pasos previos. Talento Humano del Consejo es la instancia administrativa encargada de la preparación del concurso de méritos y oposición y control social y deberá realizar los siguientes pasos previos:

- Mantener actualizado el manual de puesto institucional;
- Contar con la certificación presupuestaria para el concurso;
- Que el puesto a concurso no esté sujeto a litigio y se encuentre legalmente vacante;
- Definir el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso;
- Preparar las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricos;
- Preparar la guía de entrevista a los postulantes (competencias técnicas y conductuales);
- Definir el cronograma de actividades a ejecutarse dentro del concurso.

Artículo 12.- De los requisitos para el concurso de méritos y oposición y control social. Constituye la siguiente información como requisitos para el concurso de méritos y oposición y control social:

- Ser ecuatoriano/a de nacimiento o naturalización;
- Estar en goce de los derechos de ciudadanía. (no tener antecedentes penales, no tener impedimento para ejercer cargo público);
- Copia de la Cédula de Ciudadanía y certificado de votación actualizado;
- Título profesional en el área de Derecho, Psicología y Trabajo social, registrado en la SENESCYT;
- Experiencia laboral mínima 5 años en el área social, derechos humanos y atención a grupos de atención prioritaria;
- Hoja de vida según el formato del Ministerio de Trabajo. La documentación se presentará, debidamente organizada y foliada secuencialmente en sobre cerrado; se señalará el domicilio y el correo electrónico para recibir notificaciones.
- Residencia de 5 años en el Cantón Tena, verificable con el certificado de empadronamiento, avalado por el CNE.

Artículo 13.- Inhabilidades para el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo. No podrá ser Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo:

- Quien haya sido condenado por delitos con sentencia ejecutoriada;
- Quien haya sido sancionado, administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos o garantías consagrados a favor de las personas y grupos de atención prioritaria;
- Las inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Título II, Capítulo II; y,
- Las inhabilidades previstas en la Ley.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERFIL PROFESIONAL

Artículo 14.- Perfil Profesional.- Para el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo, se deberá considerar el siguiente perfil del cargo:



Denominación del cargo	
SECRETARIO/A EJECUTIVO/A	
Rol del puesto	
EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE PROCESOS	
Misión	
Asesorar y presentar propuestas sobre el proceso de formulación, transversalización, seguimiento y evaluación de políticas públicas relacionadas con las temáticas intergeneracional, (Niños, niñas y adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores), género, discapacidades, pueblos y nacionalidades y movilidad humana articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.	
Contactos internos y externos	
GAD Municipal de Tena, GADs Parroquiales, sociedad civil, Dinapen, Fiscalía, Junta Cantonal de la niñez y adolescencia, Consejos Nacionales para la Igualdad, Consejo de la Judicatura, Consejo de participación ciudadana y control social, medios de comunicación social, autoridades nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales. Instituciones del ejecutivo desconcentrado e instituciones públicas que son parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.	
Funciones o actividades	
<ul style="list-style-type: none"> • Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena. • Elaborar el plan operativo, presupuesto, estructura, normativa interna del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena para aprobación del mencionado organismo. • Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública. • Asesor al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena en materia de protección de derechos. • Elaborar las convocatorias, actas y certificar las resoluciones. • Generar la participación ciudadana en las políticas públicas, planes, programas y proyectos de protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. 	
COMPETENCIAS	
TÉCNICAS	CONDUCTUALES
<ul style="list-style-type: none"> - Orientación/asesoramiento - Operación y control - Pensamiento estratégico - Planificación y gestión - Monitoreo y control 	<ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento del entorno organizacional - Trabajo en equipo - Orientación a resultados - Flexibilidad - Construcciones de relaciones
REQUISITOS PARA EL CARGO	
Nivel de Instrucción	Tercer Nivel en Derecho, Psicología y Trabajo social.
Área de conocimiento	Area social, derechos humanos y atención a grupos de atención prioritaria
Tiempo de Experiencia	5 años
Experiencia específica	Planificación, desarrollo de procesos, trabajo con personas y grupos de atención prioritaria. Capacitación en temas de derechos humanos. Participación en organizaciones de sociedad civil, derechos humanos y política pública.
Conocimientos Generales	Constitución, Normativas legales vigentes, Procedimientos vigentes, conocimientos técnicos de Planificación, Reglamento LOSEP (Ley Orgánica de Servicio Público), Código Orgánico de planificación y finanzas públicas, Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y demás leyes vigentes.
Residencia	5 años en el Cantón Tena

**CAPÍTULO QUINTO
PROCESO DE SELECCIÓN y CALIFICACIONES**

Artículo 15.- Proceso de selección. Se detalla de manera específica el procedimiento de cada una de las etapas del proceso de selección al cargo de Secretario/a Ejecutivo/a.

- a) Convocatoria
- b) Verificación de postulaciones receptadas
- c) Resultados de apelaciones a la Verificación de postulaciones
- d) Resultado del procedimiento de verificación de postulaciones
- e) Pruebas de conocimientos técnicas y psicométricas
- f) Resultado de evaluación técnica y psicométrica
- g) Resultado de apelaciones a evaluación técnica
- h) Entrevista
- i) Resultado del puntaje final
- j) Ganador o ganadora



Artículo 16.- Puntajes del proceso. Se detalla a continuación el respectivo puntaje.

- a) **Convocatoria.-** La convocatoria se la realizará a través de:
- Página web del GAD Municipal de Tena.
 - Página web de la Dirección de Desarrollo social del GAD Municipal de Tena.
 - Redes sociales institucionales (Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, Dirección de Desarrollo social y GAD Municipal de Tena)
 - Medios Radiales del cantón Tena.

- b) **Verificación de postulaciones receptadas.-** Se verificará la instrucción formal y experiencia laboral de las y los postulantes, quienes cumplan con estas dos verificaciones pasarán a la siguiente etapa del proceso de selección.

- c) **Pruebas de conocimientos técnicas y psicométricas.-** Se detalla a continuación el puntaje:

Componentes	Puntaje	Porcentajes
Prueba Psicométrica	100	40%
Prueba Técnica	100	50%

- d) **Entrevista.-** Se detalla a continuación el puntaje

Componentes	Puntaje	Porcentajes
Entrevista	100	10%

- e) **Acciones afirmativas.-** Las acciones afirmativas serán para los postulantes que pasen la etapa de entrevista, mismos que deberán presentar la documentación que avale la acción afirmativa, y se aplicarán conforme a las siguientes políticas:

Acción afirmativa	Puntos adicionales
Migrante retornado	2
Autodefinición étnica, indígena, afroecuatoriano o montubio	2
Héroes y heroínas	2
Excombatientes	2
Personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas y de alta complejidad, personas LGBTI.	2

Artículo 17.- Del mérito. El mérito consiste en el análisis del perfil disponible de las y los postulantes con el perfil requerido en la convocatoria a concurso de méritos y oposición, mismo que será realizado por el Tribunal de méritos y oposición.

Una vez terminado el periodo de recepción de documentos se calificará si cumplen o no los requisitos establecidos para el proceso.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del concurso por parte de las y los postulantes determinará que los mismos no puedan acceder a la siguiente fase del proceso y quedarán descalificados del concurso.

Se dará un puntaje adicional a la nota total si cuenta con los siguientes méritos:

Méritos	Puntos Adicionales
Por publicaciones realizadas en revistas científicas e indexadas en el área social, educativa y derechos humanos.	2
Haber sido miembro de redes de defensores de derechos humanos debidamente acreditado por una institución pública.	2
Capacitador o instructor en el área educativa, social o derechos humanos. (durante 5 años)	2
Por poseer título de cuarto nivel afines a Derecho, Psicología y Trabajo social.	2

Artículo 18.- De la apelación a la verificación del mérito. Las y los postulantes podrán apelar a la calificación de méritos, acción que se realizará ante el Tribunal de apelaciones, el mismo que conocerá y analizará las apelaciones presentadas y se pronunciará con la debida motivación dentro del periodo establecido en el "Cronograma del concurso" e informará inmediatamente al Tribunal de méritos y oposición para la respectiva toma de decisiones.

Artículo 19.- De la oposición. La oposición es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencias que ostentan las y los postulantes a través de conocimientos técnicos y de las entrevistas.

Artículo 20.- De las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas. Estas pruebas técnicas y psicométricas se realizarán por escrito, podrán ser construidas con metodología de opción múltiple y de preguntas cerradas donde no podrá haber más de una respuesta correcta. Es responsabilidad del Tribunal de méritos y oposición elegir el tipo de preguntas.

El contenido de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricos se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad del Tribunal de méritos y oposición. Se procederá a tomar las pruebas en el lugar, hora y día indicado.



Artículo 21.- De la entrevista. Posterior a la prueba técnica se realizará una entrevista a los postulantes de manera individual, se deberá considerar competencias técnicas y conductuales relacionadas al puesto en concurso.

La entrevista se realizará a los 5 postulantes mejor puntuados en la fase de méritos y oposición.

Artículo 22.- Finalización de la Fase de méritos y oposición. Terminada la fase de méritos y oposición, el Tribunal de méritos y oposición elaborará un acta con los puntajes alcanzados por los postulantes e informará al pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena para la respectiva toma de decisiones.

**CAPÍTULO SEXTO
DEL PROCESO DESIERTO. DEL GANADOR/A. DE LA POSESIÓN Y NOMBRAMIENTO.**

Artículo 23.- Causales para declarar el proceso desierto. Se podrá declarar desierto el concurso de méritos y oposición y control social por las siguientes causas:

1. Cuando el número de participantes sean menor a tres;
2. Por no existir postulantes idóneos en el proceso de convocatoria;
3. Cuando la institución que esté llevando a cabo un concurso de méritos y oposición, inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos, en cualquier estado en que se encuentren;
4. Al presentarse alguna irregularidad en el proceso ante la falta de cumplimiento de formalidades; requisitos y/o procedimientos establecidos en la ley y el presente reglamento;
5. Cuando el ganador/a del concurso no presentare los documentos requeridos de ingreso, no aceptare el nombramiento o no se presentare a la institución a posesionarse del cargo.

En el caso de declararse desierto el concurso de méritos y oposición y control social se deberá llamar a un nuevo concurso.

Artículo 24.- Del ganador/a del concurso. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, en sesión convocada para el efecto, conocerá y tratará el Acta Final presentada por el Tribunal de Méritos y Oposición del concurso de méritos y oposición y procederá a elegir al Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo. La resolución del Consejo será inapelable.

Artículo 25.- De la posesión y nombramiento. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, previo al cumplimiento de los requisitos para el ingreso al sector público mediante acto público posesionará al Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo mediante acción legal de periodo fijo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Cualquier organización de la sociedad civil o persona natural podrá presentar su solicitud para actuar en calidad de observador cumpliendo los requisitos legales.

SEGUNDA. En caso que se presenten postulantes con discapacidad, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena brindará las facilidades necesarias a fin de que pueda participar en el proceso en curso.

TERCERA. Para los casos no contemplados en el presente Reglamento será el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena quien lo resolverá de acuerdo a las normativas legales vigentes.

CUARTA.- Durante el concurso de méritos y oposición y control social del Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, las notificaciones serán realizadas por:

1. Correo electrónico de las y los postulantes
2. Cartelera externa del GAD Municipal de Tena, Dirección de Desarrollo Social y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde su expedición; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, a los cuatro días del mes de Julio del dos mil diecinueve.

Ing. Omar Constante
CONCEJAL DE TENA

DELEGADO PERMANENTE AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TENA

PRESIDENCIA
Tena - Napo - Ecuador

Lic. Ximena Soto
SECRETARIA EJECUTIVA (e)
CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TENA

SECRETARIA EJECUTIVA
Tena - Napo - Ecuador



Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena

Niñez y Adolescencia, Jóvenes, Mujeres y Género, Adultos mayores, Personas con discapacidad o Enfermedades catastróficas, Pueblos y Nacionalidades y Movilidad humana



La Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, certifica que la presente resolución fue analizada y aprobada en la sesión ordinaria de Consejo del 04 de julio del 2019, con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Omar Constante, Concejal de Tena y Delegado permanente al Consejo, la Sra. Carmen Del Rocío Masabanda, Vicepresidenta del Consejo, representante de personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad; Srta. Emilia Vinueza, representante de niños, niñas y adolescentes; Srta. Ana Acosta, representante de jóvenes; Sr. Edgar Cesén, representante de personas adultas mayores; Sra. Piedad Ojeda, representante de mujeres e igualdad de género; Srta. Jenny Ramírez, representante de personas con discapacidad; Sra. Cristina Shiguango, representante de pueblos y nacionalidades e Ing. Magalli Arrobo, representante de movilidad humana, representantes de sociedad civil. Lic. Tania Cabrera, Jefa Política del cantón Tena; Lic. Ángel Suña, Director de la Dirección de Desarrollo Social del GAD-Municipal de Tena; Lic. Jorge Agurto, Delegado Permanente del Distrito de Salud 15D01 y Lic. Jorge Salas, Delegado Permanente del Distrito de Salud 15D01; Lic. Hayde López, Delegada Permanente del Ministerio de Inclusión Económica y Social 15D01; Srta. Melissa Monge, Delegada Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Zona 2, representantes del estado.

Lic. Ximena Soto

SECRETARIA EJECUTIVA (e)

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TENA

